Expediente No. 700.29.1.24-0015
Vital No. 4900080010250424002
Expediente Digital: TRA-00201-24

CORPORINOQUIA

AUTO No. 700.6.24 0199 ***FECHA*** 08 AGO 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No. 400.36.23-0466 del 21 de abril de 2023, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

Que, mediante el oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, bajo el No. AR-2024-01480 de 26 de junio de 2024, el Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, representado legalmente por el señor JUAN ALFREDO QUENZA RAMOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.783.080 de Arauca, Departamento de Arauca, solicitó permiso de aprovechamiento forestal y ocupación de cauce, para llevar a cabo el proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE MOVILIDAD Y ADECUACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL BARRIO LAS CHORRERAS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Que, para los fines pertinentes el peticionario aportó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de permiso de aprovechamiento forestal y ocupación de cauce.
2. Registro Único Tributario -Rut.
3. Fotocopia de la cédula del señor Juan Alfredo Quenza Ramos.
4. Copia del documento denominado E27 – Credencial Electoral del Alcalde
5. Acta de posesión del señor alcalde del municipio de Arauca, señor Juan Alfredo Quenza Ramos.
6. Certificado de Uso del suelo
7. Formulario único nacional de solicitud de Ocupación de Cauce, playas y lechos.
8. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables.
9. Formulario de determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado, acompañado del presupuesto oficial.
10. Planos, documentos técnicos en medio físico y magnético

Que, mediante comunicación oficial No. 700.11.24-1067 de 11 de julio de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, informó al Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, el costo del servicio de evaluación de la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados y ocupación de cauce, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, mediante radicado No. AR-2024-01661 de 22 de julio de 2024, el Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, solicitó ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, factura de pago por concepto del servicio de evaluación de la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados y ocupación de cauce.

Que, mediante oficio No. 700.11.24-1130 de 23 de julio de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, requirió al Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, el pago de la factura SAFE-4434 de 22 de julio de 2024, por concepto de servicio de evaluación.

Que, mediante radicado No. AR-2024-01747 de fecha 01 de agosto de 2024, el Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, allegó soporte de pago No. 180882124 de fecha 01 de

agosto de 2024, por un valor de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($14.912.500,00), correspondiente al pago de los servicios de evaluación.

Que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo bajo el radicado AR-2024-01480 de 26 de junio de 2024, tendiente a evaluar la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados y ocupación de cauce, para la ejecución del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE MOVILIDAD Y ADECUACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL BARRIO LAS CHORRERAS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Que, con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que por intermedio del grupo de evaluación designe profesionales para que evalúen los documentos allegados por el peticionario, realicen visita de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que, la ley 99 de 1993 en su artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autonomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a la directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales entre otras, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan a fectar el medio ambiente.

La Corporación Autonoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Que, el numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el "*principio de publicidad, las autoridades derán a conocer público y a los interesados, en forma sistemáitca y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tenologías que permian difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código, cuando el interesado deba asummir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en nigún caso el valor de la msma".*

Que, el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficiencia, economía y celeridad.

Que, el precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe

Expediente No. 700.29.1.24-0015
Vital No. 4900080010250424002
Expediente Digital: TRA-00201-24

CORPORINOQUIA

AUTO No. 700.6.24.0199 **FECHA** 08 AGO 2024

centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decretro Ley 2411 de 1974, por medio del cual se dicta El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protecc6n al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manjeo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interes social.

Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

RESPECTO AL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. *Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. *Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. *- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.*

RESPECTO A LA OCUPACIÓN DE CAUCE:

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 1974 dispuso lo siguiente:

"Artículo 102°. -Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".
(...)

Artículo 105°. -Serán aplicables a la ocupación de cauce corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".

(...)

Artículo 132°. -Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por él se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector de Ambiente y desarrollo Sostenible, en las secciones sobre ocupación de cauce de playas, cauce y lechos:

Artículo 2.2.3.2.12.1 del decreto en mención dispone que: "*Establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (…)*

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 de 2015 señala: "*Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (…)*

En cuanto a las obligaciones el Artículo 2.2.3.2.19.6 del decreto 1076 de 2015: dispone "Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

Revisados los antecedentes, se concluye que el Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación del permiso de aprovechamiento forestal y ocupación de cauce, para la ejecución del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE MOVILIDAD Y ADECUACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL BARRIO LAS CHORRERAS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia - Territorial Arauca;

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, bajo el radicado AR-2024-01480 de 26 de junio de 2024, tendiente a evaluar el permiso de aprovechamiento forestal y ocupación de cauce, para la ejecución del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE MOVILIDAD Y ADECUACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL BARRIO LAS CHORRERAS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión a los tramites de permiso de aprovechamiento forestal y ocupación de cauce, se llevaran en el expediente 700.29.1.24-0015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el peticionario, el Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, por parte del personal designado en el proceso de evaluación, quienes procederán a realizar la visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados y ocupación de cauce, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para

Expediente No. 700.29.1.24-0015
Vital No. 4900080010250424002
Expediente Digital: TRA-00201-24

CORPORINOQUIA

AUTO No. 700.6 24 0199 ***FECHA*** 08 AGO 2024

decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 que "Regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Si pasado un (1) mes de hechos los requerimientos de complementar los requisitos, los documentos o informaciones adicionales sin obtener respuesta alguna por parte de la peticionaria, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo al Municipio de Arauca, para que sea exhibido en un lugar visible de esta, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, referente al aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, en la dirección: carrera 24 entre 18 y 20 Centro Administrativo Municipal Arauca (CAM) del municipio de Arauca, al correo electrónico contactenos@arauca-arauca.gov.co - alcalde@arauca-arauca.gov.co - agricultura@arauca-arauca.gov.co o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437, siempre y cuando este lo manifesté por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN ANDRÉS ANAVE
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó y revisó: *Aspectos Jurídicos - Herson Enrique Guerra López / Profesional de Apoyo - CPS 120-12-13-24-209 de 2024.*

Revisó: *Aspectos Técnicos - Maira Alejandra Apolón González / Profesional de Apoyo - CPS 120-12-13-24-199 de 2024.*